

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 023
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

***EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA***

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que en relación al artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, conforme al Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los

niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento y que esta creación será realizada por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos y lo reconoce como un servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que en sesiones celebradas con fecha doce de marzo del año dos mil diez; y, quince de abril del mismo año respectivamente, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, mediante la expedición de una Ordenanza Municipal crea a la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA.

Que, en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de abril de 2010 y 06 de mayo 2010, el Concejo Municipal del GAD Manta discutió y aprobó la reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP-AGUAS DE MANTA.

Que, el literal c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, mediante la expedición de una Ordenanza.

Que los artículos 60 letra e) y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Alcalde o Alcaldesa tienen facultad privativa de proponer Ordenanzas con contenido Tributario.

Que desde la fecha en que se expidió la Ordenanza referida han existido cambios normativos y situaciones de facto que hacen necesaria la sustitución de la misma con el objetivo de contar con normativa actualizada que se constituya en una herramienta ágil y sencilla, que permita establecer bases para establecer procesos de avance para la Empresa Pública que redunde en la mejora en la prestación de servicios públicos.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 57 del COOTAD,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA.

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

EPAM, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que con su acción u omisión perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Se encargará además de la protección y gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la Ley.

En su gestión, la EPAM, aplicará criterios empresariales de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable.

EPAM se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, por la presente Ordenanza, y las Resoluciones que expida el Directorio y quien ejerza la gerencia general y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- El domicilio principal de la EP-AGUAS DE MANTA, es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, debiendo prestar sus servicios en el ámbito jurisdiccional pudiendo prestarlo a demás en el ámbito, provincial, regional, nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, o mediante asociaciones, convenios o alianzas, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 3.- EPAM para el cumplimiento de sus fines y la prestación racional, rentable y eficiente de los servicios públicos a su cargo, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

1. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y administrar proyectos destinados a la protección de fuentes hídricas y a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, tratamiento, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias; y, la recolección, conducción, tratamiento y su disposición final de aguas residuales, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
2. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial, depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua, servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, así como de otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación; podrá cumplir con la prestación de los servicios de manera directa, indirecta o mediante asociación;



3. Reglamentar dentro del marco normativo la prestación y utilización de los servicios que presta;
4. Controlar y proteger las fuentes de agua, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales de conformidad con la Ley;
5. Mantener, reponer, mejorar y ampliar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses, el suministro y la comercialización del agua;
6. Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, en: sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general;
7. Imponer sanciones administrativas por violaciones y/o incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
8. Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
9. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial, incluidas las tareas de saneamiento ambiental entendiéndose por esto la recolección de aguas residuales mediante el sistema de alcantarillado y el tratamiento de las mismas;
10. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
11. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
12. Propiciar alianzas estratégicas u otras figuras asociativas permitidas por la Ley que canalicen recursos destinados al cumplimiento de las funciones de la EPAM, incluyendo la suscripción y tramitación de Asociaciones Público

Privadas, de conformidad con la Ley, cuya reglamentación estará a cargo del Directorio;

13. Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit en el ámbito de la gestión de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta;
14. Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, que permitan coordinar esfuerzos para el cumplimiento de las funciones de EP-Aguas de Manta;
15. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa
16. Sugerir o realizar, en el marco de la ley, procesos de expropiación, que contribuyan a mejorar la gestión del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta;
17. Apoyar la investigación y uso de nuevas tecnologías, que contribuyan a mejorar la dotación del servicio del agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Manta; y
18. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Para que la Empresa se involucre o inicie nuevos emprendimientos relacionados a nuevos servicios o a nuevas actividades de las que presta o realiza, además de adecuar sus decisiones al o los trámites legales y/o reglamentarios correspondientes, deberá justificar previo a su aprobación y ejecución a través de estudios que respalden el proyecto a considerarse, la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos, de tal manera que no se afecte la salud financiera de la empresa y no se afecte a las actividades que se encuentre realizando y a los servicios que se encuentre prestando a la fecha.

CAPÍTULO III RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 4.- Los recursos de la EPAM están representados por:

4.1.- Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;

4.2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

4.3.- Las asignaciones de recursos que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta u otra Institución Pública;

4.4.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;

4.5.- Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo; y,

4.6.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.

Artículo 5.- Constituye patrimonio de la EP-AGUAS DE MANTA, todos los bienes tangibles e intangibles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea EPAM al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a.** Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b.** Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c.** Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d.** Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO IV



ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El órgano de dirección de la EP-AGUAS DE MANTA es el Directorio, el cual estará integrado por cinco (5) miembros de acuerdo a la siguiente conformación:

6.1.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Manta, o su delegado, quien deberá ser un/a funcionario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien lo presidirá;

6.2.- Dos (2) Concejales, designado por el Concejo Cantonal;

6.3.- El funcionario o funcionaria de las áreas de Planificación Administrativa o Técnica Municipal, con su respectivo suplente designados por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa;

6.4.- Un representante principal de los usuarios con su respectivo suplente, que serán electos de entre: Los presidentes de los barrios urbanos de Manta, los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Manta; los representantes de los gremios de profesionales de Manta; los representantes de las cámaras de la producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Los miembros del Directorio serán designados para cada período del actual Alcalde o Alcaldesa de Manta.

Artículo 7.- El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente (a) o su delegado (a). Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra sobre la moción presentada, no cabe la abstención o voto en blanco. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente (a) o su delegado.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del

Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes previamente designados y comunicará a las instituciones que los designaron para que se designen a otras personas.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente (a) o su delegado, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias para sesiones ordinarias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Artículo 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la EP-AGUAS DE MANTA acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto-

Artículo 9.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General; este último actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 10.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Artículo 11.- El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

11.1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;

11.2.- Ser el vocero oficial del Directorio;

11.3.- Coadyuvar el cumplimiento de políticas públicas en coordinación con autoridades locales, regionales, nacionales y extranjeras;

11.4.- Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;



11.5.- Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

11.6.- Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;

11.7.- Formular el orden del día de las sesiones;

11.8.- Presentar propuestas de normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa;

11.9.- Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;

11.10.- Presentar la terna al Directorio para designar al Gerente General;

11.11.- Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del (a) Gerente General; y,

11.12.- Las demás que se establezcan en las leyes, en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del Directorio:

12.1.- Regular el Gobierno Corporativo de la EPAM;

12.2.- Aprobar el Código de Ética de la EPAM;

12.3.- Aprobar los nuevos Planes de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la Gerencia General;

12.4.- Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal;

12.5.- Conocer las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras

realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas, las mismas que son facultad del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir mediante ordenanza municipal;

12.6.- Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas, sin ser estos tasas o contribución especial de mejoras;

12.7.- Reglamentar, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas al objeto empresarial, estando facultados para incluir en dichas reglamentaciones además de las condiciones de los servicios que presta y de las actividades que realiza, las sanciones a aplicarse en caso de incumplimientos de los cuerpos normativos que se dicten;

12.8.- Instrumentar la sustanciación de los procesos administrativos y sancionadores que en derecho le correspondan;

12.9.- Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta(e) del directorio y sustituirlo;

12.10.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, quien deberá informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;

12.11.- Conocer el informe anual de labores del Gerente General y requerir informes cuando lo considere pertinente;

12.12.- Definir los niveles, factores y/o cuantías hasta el cual los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;

12.13.- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de créditos, líneas de créditos, constitución de gravámenes y emisión de garantías superiores a los definidos y autorizados por el mismo Directorio en su reglamento de funcionamiento;

12.14.- Auditar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;



12.15.- Conocer y emitir observaciones, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobadas por el Concejo en primer debate, que comprometan el giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;

12.16.- Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;

12.17.- Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa; y

12.18.- Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPÍTULO V BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Artículo 13.- Todas las actividades de la EP- AGUAS DE MANTA deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Artículo 14.- El Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción entre los órganos de dirección y de administración, buscando permanentemente un efectivo Gobierno Corporativo ético.

Artículo 15.- Se define a la EP- AGUAS DE MANTA como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones de la Empresa se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- La administración de la EP- AGUAS DE MANTA estará a cargo de la Gerencia General. El (la) Gerente General será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores



inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser Gerente General se requiere:

16.1.- Tener título profesional mínimo de tercer nivel;

16.2.- Acreditar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en administración de empresas o en materias afines a la actividad de la Empresa;

16.3.- No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con la empresa, salvo las excepciones previstas en la ley; y,

16.4.- Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

Artículo 17.- Los deberes y atribuciones del (a) Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Artículo 18.- La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de dirección y administración de la EP-AGUAS DE MANTA debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 21.- La estructura de la EP-AGUAS DE MANTA será aprobada por el Directorio, y estará fundamentada y cimentada en la más alta técnica, optimización y eficiencia del talento humano. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán propuestos en los documentos técnicos correspondientes, que serán sometidos para aprobación del Directorio. De igual forma, compete al Directorio aprobar el documento que describe o valora los puestos de la Empresa, así como las escalas remunerativas.

CAPÍTULO VIII TALENTO HUMANO

Artículo 22.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación de personal de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes que regulan la administración pública y la normativa interna que se dicte para el efecto.

Artículo 23.- El Directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de ser pertinente emitirá o reformará las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, y procesos de optimización y desvinculación, normativa que debe guardar conformidad con la propia Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen a toda la administración pública así como las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, y que en consecuencia está sujeta al control posterior del Ministerio del Trabajo.

Artículo 24.- En las empresas públicas o en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ley, es decir, los Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los Servidores Públicos de Carrera.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o en las limitaciones contenidas en el Mandato Constituyente No. 8 expedido el 30 de abril de 2008,



serán declaradas nulas por autoridad competente, siguiendo el procedimiento aplicable.

Los representantes de las empresas públicas serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

CAPÍTULO IX JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 25.- EP-AGUAS DE MANTA ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en la Reglamentación Interna de la Empresa con sujeción al Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tiene como única finalidad sustituir a la norma que regula la creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA, que se publicó en el Registro Oficial Nro. 41 de 19 de mayo de 2010 y su reforma expedida, por lo tanto, no supone la creación de una nueva empresa, sin perjuicio de que la misma cambia su nombre a Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón Manta, EP- AGUAS DE MANTA, conforme lo establecido en esta Ordenanza, a quien le corresponden todos los bienes, derechos y obligaciones que venía manteniendo la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón Manta, EP- AGUAS DE MANTA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Directorio de EP AGUAS DE MANTA que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, demás normativa vigente y aplicable, y a las Resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la Empresa.

CUARTA.- Hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de EP-AGUAS DE MANTA, expedirá las normas secundarias y normará los aspectos que, tanto la Ley como esta ordenanza, se remitan a ese cuerpo reglamentario.

QUINTA.- Las controversias que pudieran surgir en la EP-Aguas de Manta y terceros procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

SEXTA.- La elección y posesión del miembro referido en el apartado 6.4 del artículo 6 de la presente Ordenanza, no impedirá que el directorio se integre y sesione válida y legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el (la) Gerente General presentará al Directorio, procedimientos para la optimización de recursos; así mismo se reformará y actualizará los instrumentos normativos y reglamentarios de la EP-AGUAS DE MANTA, como el reglamento interno de talento humano.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se presentará al seno del Concejo Municipal para que sea aprobado, una propuesta donde se cree, reforme y actualice los instrumentos normativos necesarios correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAM, teniéndose como reserva de ley temporal, el pliego tarifario aprobado mediante resolución No. 015-EPAM-2018 por el Directorio el 19 de junio de 2018, el mismo que deberá incluir las regulaciones para la venta de agua en bloque a personas jurídicas y otros cantones y los beneficios a los usuarios que participen dentro de los programas de corresponsabilidad ciudadana como los denominados “Manta Reverdece”, “Manta Animalista”, entre otros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



PRIMERA.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese las siguientes:

1.- Ordenanza discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el doce de marzo del año dos mil diez; y, quince de abril del año dos mil diez, por la que se crea a la “Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos”. EP- AGUAS DE MANTA”;

2.- Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP- AGUAS DE MANTA”, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de abril de 2010; y 06 de mayo 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia desde su publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el primero de octubre y el doce de noviembre del año 2020 respectivamente.

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 16 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL